



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL
AÑO 2021, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.**

En el Municipio de Temixco, Morelos, siendo las once horas del día viernes quince de enero del año dos mil veintiuno, estando presentes en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos, se encuentran presentes el C.P. Ernesto Aragón Velasco, Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos; el Lic. Uriel Adalberto Rodríguez Román, Encargado de la Dirección General de Coordinación con Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la C. Mariela Rojas Demedecis, Secretaria del Ayuntamiento, at H. Luis Ángel Alcántara Soto, Contralor Municipal; el Lic. Inti Leonardo Basilio Venes, Director de Asuntos Internos y Secretario Técnico; el Policía David Ruiz Bautista, Encargado de Despacho de la Policía Estatal Morelos en el Municipio de Temixco y Lic. Octavio Arturo Salas Miranda, vocal ciudadano. Todos reunidos en este acto para llevar a cabo la primera sesión ordinaria del Consejo de Honor y Justicia del año 2021, de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: A continuación realizaremos la Presentación y toma de protesta del Licenciado Lic. Uriel Adalberto Rodríguez Román, Encargado de la Dirección General de Coordinación con Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Policía David Ruiz Bautista, Encargado de Despacho de la Policía Estatal, como nuevos integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos.

Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del "Estado de Morelos" y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y profesionalismo el cargo como integrantes de este Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Temixco que se ha conferido".

Respuesta: Si protestamos.

PRESIDENTE.- Continuando con el orden del día, se instruye al Secretario Técnico realizar el pase de lista de los presentes.



Pase de lista de los integrantes que conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y que integran el Consejo de Honor y Justicia.

No.	Nombre	Cargo
1	C.P. Ernesto Aragón Velasco	Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos.
2	Lic. Uriel Adalberto Rodríguez Román	Encargado de la Dirección General de Coordinación con Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
3	C. Mariela Rojas Demedecis	Secretaria del Ayuntamiento.
4	Lic. Luis Ángel Alcántara Soto	Contralor Municipal.
5	Lic. Uziel Leonardo Basilio Vences	Director de Asuntos Internos y Secretario Técnico
6	Policia David Ruiz Bautista	Encargado de Despacho de la Policía Estatal -Morelos en el Municipio de Temixco.
7	Lic. Octavio Arturo Salas Miranda	Vocal Ciudadano.

SECRETARIO: Presidente, se cuenta con la asistencia de seis integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco.

Existe Quorum Legal para sesionar y se declara legalmente constituida la primera sesión ordinaria del Consejo de Honor y Justicia del año 2021, de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco.

PRESIDENTE: Se instruye al secretario, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día, es la lectura del mismo orden del día y su aprobación, por lo que se da lectura.

1.- Bienvenida y apertura de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Honor y Justicia del año 2021, de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco.

2.- Presentación y toma de protesta del Licenciado Lic. Uriel Adalberto Rodríguez Román, Encargado de la Dirección General de Coordinación con Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Policía David Ruiz Bautista, Encargado de Despacho de la Policía Estatal Morelos en el Municipio de Temixco, como nuevos integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del



Temixco
Municipio de Temixco, Morelos

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
2019-2021



Municipio de Temixco, Morelos, a cargo del Contador Público Ernesto Aragón Velasco, Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana y Presidente de este Consejo.

3.- Pase de lista y declaración del Quórum Legal de los asistentes.

4.- Intervención a cargo del Lic. Inti Leonardo Basilio Vences, Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, sobre la propuesta de sanción que se pone a consideración de este Consejo de Honor y Justicia, exponiendo los expedientes administrativos que a continuación se describe:

DAI/PA/013/2020, DAI/PA/014/2020, DAI/PA/016/2020, DAI/PA/018/2020 y DAI/PA/022/2019.

5.- Asuntos Generales

6.- Cierre y/o clausura de sesión.

SECRETARIO: En votación económica se consulta a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, la aprobación del orden del día.

Quienes estén a favor, sirvanse a levantar la mano
Quienes estén en contra,

Presidente por unanimidad se aprueba el orden del día

PRESIDENTE: Se instruye al secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la intervención a cargo del Licenciado Inti Leonardo Basilio Vences, Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, quien hace la propuesta de sanción que se pone a consideración de este Consejo de Honor y Justicia, exponiendo el expediente administrativo DAI/PA/013/2020-10, mismo que derivó del expediente de investigación número DAI/INV/106/2020-08, incoado en contra del C. Jesús Homero Martínez Cano, elemento policial adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, derivado de la queja presentada en su contra por Raciél Valle Guadarrama, bajo los siguientes hechos:

"el pasado día veinticinco de julio de dos mil veinte, un vehículo propiedad de mi representada GAS MODELO se vio involucrado en un accidente de tránsito, sobre la calle Misisipi esquina con Abasolo, perteneciente al municipio de Cuernavaca, en donde ambos vehículos involucrados cuentan con seguro de automóvil, al no llegar a un acuerdo, el elemento de la Policía Morelos, de nombre Martínez Cano Jesús Homero, comentó que tenía que poner a disposición ambos vehículos, por lo que en este acto hago del conocimiento a esta autoridad que violentando la inmediatez que debe dar del conocimiento de la autoridad el elemento de la Policía Morelos Martínez Cano Jesús Homero, puso los vehículos hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte, ante la Fiscalía General del Estado, en específico en la Fiscalía de Hechos de Tránsito, quedando esto registrado en la carpeta de investigación con nomenclatura AHTT/170/2020, exhibiendo copia simple de la fecha de la puesta a disposición, así mismo abusando de su poder el elemento antes mencionado tomo del



conocimiento de un asunto que se encuentra fuera de su jurisdicción porque tal y como lo describe en su narrativa de hechos que obra en la puesta a disposición el mismo hace mención que el accidente fue en el municipio de Cuemavaca, y él se encuentra adscrito al municipio de Temixco, no contento con estas irregularidades de igual forma en el relato de entrevista que le hace al operador de mi representada lo hace que escriba en la parte baja que mi operador le pide un lapso de 48 horas para llegar a un arreglo con el otro conductor, situación que desde el momento desmiendo y manejo como falsa en razón, que al tener ambos vehículos asistencia de compañía de seguros quienes determinan la responsabilidad o el que hacer es la compañía de seguros, por lo que todo este actuar del elemento, su abuso de autoridad, le ha reflejado un deterioro patrimonial a mi representada de manera económica, por lo que en este acto presento formal queja en contra del elemento de nombre Jesús Homero Martínez Cano."

Bajo ese orden de ideas, se dio inicio a la investigación respectiva incorporando las documentales y pruebas necesarias, a efecto obtener un procedimiento de responsabilidad administrativa, mismo que fue notificado al elemento Jesús Homero Martínez Cano, quien dio contestación al procedimiento administrativo en su contra, ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponden en los siguientes términos:

"...Tengo a bien en pleno ejercicio de mis derechos constitucionales, narrar mi versión de lo sucedido y ejercer mi derecho de defensa por medio de lo que a continuación expreso:

1.- Que con fecha veinticinco de julio del presente año, el suscrito me encontraba realizando rondines de supervisión, seguridad y vigilancia en la unidad 00749, asignado al sector centro norte, como consta en la fatiga de servicios de fecha veinticinco de julio de dos mil veinte, la cual obra agregada en autos con el número de foja treinta y tres, momento en el cual entre una llamada a mi celular del número.

4.- Así las cosas, en conexidad d lo anterior mencionado, indica el C. Raciel Valle Guadarrama, que con mi actuar ejercí un abuso de funciones, ya que citando textualmente lo referido en su comparecía menciona. "no contento con esas irregularidades de igual forma en el relato de entrevista, que le hace al operador de mi representada lo hace que escriba en la parte baja, que mi operador le pide un lapso de 48 horas para llegar a un arreglo con el otro conductor, situación que desde este momento desmiendo y manejo como falsa, en razón de que al tener ambos vehículos asistencia de compañía de seguros, quienes determinan la responsabilidad o el que hacer es la compañía de seguros.

5.- Así mismo respecto de la imputación hecha por el C. Raciel Valle Guadarrama, y por la Dirección de Asuntos Internos, sobre la falta de inmediatez, al momento de elaborar la puesta a disposición de los vehículos involucrados, debo hacer mención que los hechos fueron el día veinticinco de julio del año en curso, así mismo por ser un día inhábil ya que fue día sábado, es importante referir que la Fiscalía de Hechos de Tránsito, no recibe puestas a disposición los días sábados y domingos, así mismo por haber solicitado el conductor de la empresa gasera un lapso de 48 horas para ver si se arreglaban o llegaban a un acuerdo de reparación de daños, siendo que mi actuación e intervención fue en un horario aproximado de las 13:40 horas, finalizando todo el proceso de mi actuar siendo aproximadamente las 15:00 horas, es que a partir de esa hora, empieza a correr el lapso de tiempo que terminaría las 15:00 horas del día lunes veintisiete de julio del año en curso, por lo que en efecto procedí a elaborar la puesta a disposición el día indicado, es decir, el lunes veintisiete de julio de presente año, más sin embargo, es importante mencionar un dato relevante en este aspecto, que la Fiscalía de Hechos de Tránsito como media de protección y derivado de las circunstancias epidemiológicas, por las que nos encontramos pasando actualmente, como medida preventiva y de protección con el fin de evitar contagios por COVID -19, la Fiscalía de Hechos de Tránsito no estaba recibiendo puestas a disposición todos los días y a todas horas, sino únicamente los días lunes y los días viernes, en un horario de 08:00 horas a las 15:00 horas, situación que puede ser constatada al marcar al número de la Fiscalía General del Estado y preguntar por el horario y los días de labores de la Fiscalía de Hechos de Tránsito o en su caso a constatar lo referido por el que suscribe.



Temixco
Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
2019-2021



Así las cosas, el C. J. Jesús Homero Martínez Cano, dentro de su escrito de contestación ofreció las siguientes pruebas que consideró prudentes:

PRUEBAS.

- 1.- **La documental pública.** Consistente en copia certificada del parte de novedades de fecha veinticinco de julio de dos mil veinte, remitido por el Suboficial Ángel Guadarrama Reynoso, Director de Tránsito y Vialidad de Temixco, mediante oficio número SEAPC/DTYV/0488/09/2020, el cual se encuentra en la foja con número 31, 32, en el cual consta lo narrado por el que suscribe con respecto a mi actuar. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos mencionados en el presente; probanza que se admitió, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.
- 2.- **La testimonial.** A cargo del C. Rafael Sotelo Torres, elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos, con domicilio ubicado en camino de Sacca sin número, colonia Campo El Rayo, Temixco, Morelos, persona que me comprometo a presentar ante esa Dirección de Asuntos Internos, quienes contestaran al tenor del interrogatorio que se exhibirá en el momento procesal oportuno, al tenor del cual deberá ser examinado el testigo propuesto. Probanza que no se admitió, al no colmar los requisitos establecidos por el artículo 71 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, al no exhibir el interrogatorio al tenor del cual deberán ser examinados los testigos.
- 3.- **Informe de autoridad.** Que habrá de rendir el Suboficial Ángel Guadarrama Reynoso, Director de Tránsito y Vialidad de Temixco, Morelos, en el sentido de la participación del suscrito en la atención del hecho de tránsito ocurrido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, en la dirección ubicada en calle Mississippi de la colonia López Mateos de Cuernavaca, Morelos; prueba que deberá ser examinada con todos y cada uno de los hechos mencionados en el presente. Probanza que se admitió, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.
- En consecuencia, se ordena girar oficio al Suboficial Ángel Guadarrama Reynoso, Director de Tránsito y Vialidad de Temixco, Morelos, a efecto de que en vía de informe detalle cual fue la participación del elemento de tránsito y vialidad Jesús Homero Martínez Cano, en la atención del hecho de tránsito ocurrido el día veinticinco de julio de dos mil veinte, en calle Mississippi de la colonia López Mateos de Cuernavaca, Morelos.
- 4.- **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todos y cada uno de los indicios que en su parte acrediten las manifestaciones contenidas en el presente curso. Probanza que se admitió, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.
- 5.- **Instrumental de actuaciones.** De las que se deriven todos y cada uno de las constancias que integran el expediente administrativo DA/PA/013/2020-10. Probanza que se admitió, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.

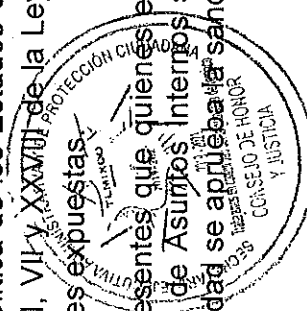
Derivado de la imputación hecha y de la contestación vertida por el sujeto a procedimiento, se desahogaron las pruebas legalmente admitidas, concluyendo en el siguiente proyecto de resolución:

La Dirección de Asuntos Internos al realizar el análisis del escrito de queja, la contestación a la misma por parte del elemento policial sujeto a procedimiento, así como de las pruebas aportadas por el mismo, se desprende que efectivamente se cuenta con elementos probatorios suficientes para tener por acreditada la responsabilidad administrativa del elemento J. Jesús Homero Martínez Cano, al contravenir lo dispuesto por los artículo 21, párrafo noveno y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales y 100 fracción I, VI, XVII y XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el sentido de no realizar la puesta a disposición de manera inmediata y sin dilación, ante el Ministerio Público, de un hecho que constituye un delito culposo,



ya que como lo mandata el multicitado artículo 143 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Temixco, Morelos, se genera un desapego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos, así como un trato arbitrario a las personas involucradas y sobre todo al no cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, produciendo una deficiencia en el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

En consecuencia, de lo anterior y bajo las circunstancias anteriormente analizadas, este Consejo de Honor y Justicia confirma la propuesta de sanción emitida por la Dirección de Asuntos Internos y determina imponer como sanción al C. Jesús Homero Martínez Cano, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS FUNCIONES CONSISTENTE EN CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, en términos del artículo 104 fracción II, inciso b) Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ya que, como ya se analizó en el cuerpo de la presente resolución existen elementos probatorios suficientes para determinar la misma, lo cual fue suficiente para tener como responsable de la conducta imputada al C. J. Jesús Homero Martínez Cano, situación que encuadra la conducta del hoy sujeto a procedimiento en lo que establecen los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 fracciones I, VI, XVII y XXVI y 159 fracciones I, VI, VII y XXVII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por las razones expuestas.



SECRETARIO: Se consulta a los presentes que quienes estén por la afirmativa de la sanción propuesta que presenta la Dirección de Asuntos Internos sirvanse a levantar la mano, se da cuenta al presidente que por unanimidad se aprueba la sanción por parte del Consejo de Honor y Justicia.

PRESIDENTE: Se instruye al secretario continuar con el orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la propuesta de sanción en el expediente de procedimiento administrativo número DAI/PA/014/2020-10 mismo que derivó del expediente de investigación número DAI/INV/121/2020-08 incoado en contra de la C. ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL, elemento policial adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, derivado de los hechos denunciados mediante oficio SEAPC/1155/2020-08, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, signado por el C.P. Ernesto Aragón Velasco, Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, en la que hizo del conocimiento de esta Dirección de Asunto Internos que derivado de la nota publicada en el portal de internet denominado "Noticias Morelos" en la que se menciona sobre la brutalidad policiaca en Temixco contra una mujer, en donde una oficial adscrita al municipio de Temixco agredió a una ciudadana, la cual se encontraba parada en la vía pública, justo frente a la tienda de autoservicio conocida como "Chedrahui" (sic); así como de la nota publicada en el portal de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Temixco
Municipio de Cambray Bernal



Internet denominado "Morelos al Instante", en el que se menciona que de nueva cuenta otro abuso más por parte de la policía Morelos ahora el área de vialidad y tránsito municipal de Temixco.

BRUTALIDAD POLICIACA EN TEMIXCO CONTRA UNA MUJER

Una oficial adscrita al municipio de Temixco agredió a una ciudadana, la cual se encontraba parada en la vía pública, justo en frente de la tienda de autoserivicio conocida como "Chedrahu".

Testigos señalan que la policía empezó a golpear y ahorcar a la mujer debido a que la quería infraccionar sin ningún motivo y la víctima no se negó.

Este es el actuar de los elementos policiacos en el municipio de Temixco, violando los derechos de la ciudadanía..."

"...Morelos al Instante

¿DICE EL COMISIONADO ORTIZ GUAENEBROS QUE CONFIEAMOS EN LA POLICIA USTED QUE OPINA?

De manera anónima nos hacen llegar de nueva cuenta otro abuso más por parte de la policía Morelos ahora el área de vialidad y tránsito municipal de Temixco.

"Envío este video de hechos ocurridos en Temixco, donde se aprecia el abuso de la fuerza policial en contra de dos mujeres en donde según la información recabada por testigos, la conductora no llevaba el cinturón de seguridad, al tiempo de que solo incurría en una falta administrativa, al mismo tiempo, una de las policías (chaleco florecente, playera blanca, pantalón de mezclilla) comenzó a quitar la placa, cuando dicha infracción, no lo amerita, lo que causo la molestia de las ciudadanas y siendo la oficial de tránsito uniformada comenzó a agredir a la señora de la tercera edad y a su hija (la mujer que se observa que la estrangulan)..."

Bajo ese orden de ideas, se dio inicio a la investigación respectiva incorporando las documentales y pruebas necesarias, a efecto obtener un procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de la Policía ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL, respecto de los hechos imputados a través de las redes sociales, incorporando elementos de investigación para realizar notificación del procedimiento de responsabilidad en su contra.

Se tuvo conocimiento de la siguiente tarjeta informativa:

1. Tarjeta informativa, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, signada por la policía tercero Adriana Alondra Cambray Bernal, adscrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Temixco, misma que en lo que interesa se transcribe "...SIENDO LAS 18:00 HRS AL ENCONTRARME CIRCULANDO SOBRE AV. EMILIANO ZAPATA DE LA COLONIA CENTRO FRENTE A PRESTA MAX ABORDO DE LA UNIDAD T-204 A CARGO DE POLICIA 3° ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL SE TIENE A LA VISTA UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO CLÁSICO EL CUAL UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO



Temixco
Municipio de México

NO UTILIZA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD AL CONDUCIR POR LO QUE SE LE INDICA POR EL PARLANTE DE LA UNIDAD OFICIAL DETENGA SU MARCHA HACIENDO CASO OMISO DETENIÉNDOSE HASTA EL SEMÁFORO DE CHEDRAUI POR LO QUE AL CONTACTAR CON LA CONDUCTORA SE LE SOLICITAN SUS DOCUMENTOS EL CUAL REFIERE NO CONTAR CON LICENCIA DE CONDUCIR POR LO QUE SE LE INFORMA QUE SE RETIRARÁ UNA PLACA EN GARANTÍA DEL PAGO DE LA MULTA EL CUAL SE BAJA DEL VEHÍCULO UNA ACOMPAÑANTE FEMENINA AGREDIENDO FÍSICAMENTE DANDO UN GOLPE EN EL ROSTRO IMPIDIENDO QUE SE RETIRE LA PLACA POR LO QUE PROCESO A CONTROLAR Y HACER LA DETENCIÓN PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DETENIDA DE NOMBRE CLAUDIA ÁLVAREZ GUERRA DE 43 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO: 14/06/77 CON DOMICILIO: EDIF. 63 DEPTO. 220 UNIDAD MORELOS CUERNAVACA.

LA CUAL SE TRASLADA A BORDO DE LA UNIDAD DE 204 PARA CERTIFICACIÓN MÉDICA A CARGO DE LA DOCTORA ELIZABETH ARROYO QUE REALIZA EL CERTIFICADO MÉDICO # 6305. ASÍ COMO UN CERTIFICADO MÉDICO PARA LA DE LA VOZ CON # 6304 POR LAS LESIONES OCASIONADAS POR LA AGRESORA; A LAS 19:07 SE ARriba AL SECTOR CENTRAL PARA REALIZAR PUESTA A DISPOSICIÓN POR LESIONES DANDO LA EXPLICACIÓN AL LICENCIADO DE NOMBRE LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CUEVAS Y SANDRA MONTEROSAS DÍAZ SOBRE LOS HECHOS LOS CUALES INDICAN QUE NO PUEDEN REALIZAR LA PUESTA A DISPOSICIÓN YA QUE NO SE DETUVO UN VEHÍCULO MANIFESTANDO LA DE LA VOZ QUE EL VEHÍCULO SOLAMENTE SE LE REALIZÓ LA INFRACCIÓN ASÍ MISMO LA AGRESORA NO ES LA PROPIETARIA NI CONDUCTORA DEL VEHÍCULO MOTIVO POR EL CUAL NO SE REMITió EL VEHÍCULO EL DEPÓSITO, INDICANDO EL LICENCIADO QUE ASÍ NO SE PUEDE REALIZAR UNA PUESTA DISPOSICIÓN SI NO HAY UN VEHÍCULO INVOLUCRADO YA QUE ES PARTE DE HECHO DE TRÁNSITO.

POR LO QUE A LAS 20:00 HRS ME RETORNO A LA BASE DE LA SECRETARÍA PARA QUE A PETICIÓN DE LA C. CLAUDIA ÁLVAREZ GUERRA SE REALIZA UN CONVENIO DONDE SE COMPROMETE A LA REPOSICIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD QUE RETIRA SU FAMILIAR AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN Y DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL Y JURÍDICA A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ASÍ COMO A LA POLICÍA ADRIANA CAMBRAY BERNAL, ARRIBANDO A LAS 22:00 HRS EN APOYO EL LICENCIADO MANG PARA REALIZAR EL CONVENIO, NORMALIZANDO A LAS 23:47 HRS...; a la que anexa copias simples de convenio de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, celebrado entre las CC. ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL Y CLAUDIA ÁLVAREZ GUERRA, así como copias simples de ficha de identificación o certificado médico número de folio 6405, elaborada a la C. CLAUDIA ÁLVAREZ GUERRA y copias simples de ficha de identificación o certificado médico número de folio 6405, elaborado a la C. ADRIANA CAMBRAY BERNAL...

Del contenido del procedimiento a fojas 53 y 54, corre agregada la información de bitácora de escucha de radio correspondiente de fecha veintitrés de agosto de dos veinte, que proporciona de igual manera el Suboficial Ángel Guadarrama Reynoso, Director de Tránsito y Vialidad en el municipio de Temixco, misma que dice:

18:00 T-204 Policía Adriana Cambray Bernal reporta que al circular sobre Av. Emiliano Zapata Col. Centro a la altura de Presta-Max tiene a la vista un vehículo marca VW tipo clásico en el cual una persona del sexo femenino no utiliza el cinturón de seguridad al conducir por lo que se le indica por el parlante de la unidad oficial detenga su marcha haciendo caso omiso deteniéndose hasta el semáforo de Chedraui por lo que contactamos con la conductora se le solicitan sus documentos el cual refiere no contar con los mismos por lo que procedo a retirar una placa en garantía de pago de la multa cabe mencionar que al estar retirando la placa baja del vehículo una acompañante de la conductora femenina y



Temixco
Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2019-2021



agrede físicamente a la oficial dándole un golpe en la cara impidiendo que se retire la placa por lo que procede a controlar y hacer detención para ponerla a disposición ante el ministerio público Datos de la detenida Nombre Claudia Alvarez Guerra de 43 años F.N. 14/06/77 Domicilio Edif. 63 Depto. 220 Unidad Morelos de Cuernavaca la cual se trasladada a bordo de la unidad T-204 para su certificación médica por parte de la doctora Elizabeth Arroyo quien realiza el certificado médico 6305 así como un certificado médico a la oficial con #6304 por la agresora a las 19:07 hrs se arriba al sector central para realizar puesta a disposición por lesiones. Dando la explicación el licenciado de nombre José Antonio Cabrera Cuevas y Sandra Monterosas Díaz sobre los hechos los cuales indican que no pueden realizar la puesta a disposición ya que no se detuvo el vehículo manifestando la oficial que al vehículo únicamente se le realizo la infracción así mismo la agresora no es la propietaria ni conductora del vehículo motivo por el cual no se remite el vehículo al depósito. Indicando el licenciado que así no se puede realizar la puesta a disposición si no hay vehículo involucrado ya que es parte del hecho de tránsito. Por lo que a las 20:00 hrs me retorno a base de la secretaría de seguridad pública Temixco para realizar un convenio donde se compromete a la reposición de los dispositivos de seguridad que retira su familiar al momento de la detención, deslindando de cualquier responsabilidad legal y jurídica a la dirección de tránsito y vialidad, así como a la oficial Adriana Cambray Bernal arribando a las 22:00 hrs en apoyo licenciado José Luis Mang para realizar convenio. Normalizando a las 23:47 hrs.



Por lo anterior y hecho el análisis de las constancias que dieron origen al presente asunto, como las documentales públicas consistentes en el informe proporcionado por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Temixco, del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, la Dirección Administrativa, consistentes en la constancias lista de asistencia, bitácora de radio escucha, parte de novedades, los certificados médicos, tarjeta informativa, el convenio, la constancia de consulta y hoja de servicio a favor de la **C. ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL**, el expediente personal de la misma elemento, la contestación al presente procedimiento administrativo, las pruebas ofrecidas, se advierte que no existen elementos de prueba suficientes que puedan acreditar la existencia de responsabilidad grave por parte de la **C. ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL**, en razón de no contar con elementos de convicción suficientes para determinar una responsabilidad administrativa en contra de la misma, aunado que la parte quejosa no ofreció medios de prueba bastantes y suficientes que pudieran acreditar la responsabilidad de la parte sujeto a procedimiento, ante ello, la **C. ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL**, no infringió lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 fracciones I, VI, XVIII, XXVI; 101 último párrafo y 159 fracciones I y II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que no omitieron conducirse con profesionalismo y eficacia, acatando el orden jurídico al momento de conocer los hechos de tránsito que dieron origen al procedimiento administrativo, por lo que su conducta no encuadra en la hipótesis normativa que se le imputa.



Temixco
Seguridad Pública del Estado de Morelos



En consecuencia, de lo anterior y bajo las circunstancias anteriormente analizadas, esta Dirección de Asuntos Internos determina no imponer sanción o correctivo disciplinario alguno a la **C. ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL**, ya que la parte quejosa no ofreció ningún medio de convicción más que su dicho, lo cual no fue suficiente para tener como responsables de la conducta imputada a la **C. ADRIANA ALONDRA CAMBRAY BERNAL**, situación que de ninguna forma permite encuadrar la conducta del hoy sujeto a procedimiento en lo que establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 fracciones I, VI, XVIII, XXVI; 101 último párrafo y 159 fracciones I y II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por las razones expuestas.

SECRETARIO: Se consulta a los presentes que quienes estén por la afirmativa de la propuesta de resolución que presenta la Dirección de Asuntos Internos, sirvanse a levantar la mano, se da cuenta al presidente que por unanimidad se aprueba la sanción por parte del Consejo de Honor y Justicia.

PRESIDENTE: Se instruye al secretario continuar con el orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es para exponer el Procedimiento administrativo número DAI/PA/016/2020-10, derivado de la investigación, DAI/INV/058/2020-05 iniciado en contra de los **CC. ALEXANDER NÚÑEZ VEGA y SAGID ISRAEL CÉSPEDES SÁNCHEZ**, elementos policiales adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, derivado de los hechos denunciados por los **CC. LUIS BRAVO FUENTES, MARÍA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO CASTELLANOS GARCÍA, JANNINE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de QUEJOSOS, bajo los siguientes hechos.

"Siendo aproximadamente entre las dieciocho horas y las diecinueve horas, circulaba sobre la carretera federal, avenida Emiliano Zapata de este Municipio de Temixco, en mi vehículo una camioneta Dodge, RAM, cuando en ese momento me pide un oficial de tránsito, que me detenga, ya que no traía mi cinturón de seguridad, por lo cual acatado sus instrucciones metros adelante me orillo, el oficial hace lo mismo y desciende de su motocicleta, acercándose a mí, indicándome que le mostrara mi licencia de conducir, ya que no traía el cinturón, por lo cual se la entrego y le pido que me dé la atención, en ese momento el oficial de tránsito observa que mis acompañantes venían tomando una cerveza, y me insinúa que yo también venía tomando, y que la multa por dicha situación era de ocho mil pesos, más ochocientos pesos por no traer cinturón, por lo cual le dije que como lo podíamos arreglar, por lo cual si me daba la oportunidad que le invitaba un refresco, a lo cual me indicó el oficial que para darle oportunidad de irse era que le diera en ese momento cinco mil pesos en efectivo, ya que era una falta grave, toda vez que tenía que pagar siete mil de la infracción, ochocientos del cinturón y cinco mil pesos del corralón, debido a que no accedí a darle la cantidad, empezamos a intercambiar palabras, decidí subirme a mi camioneta, posterior a eso el oficial por radio pide apoyo de más patrullas, por lo que minutos después llegaron más patrullas, de las cuales descendieron varios elementos quienes se acercaron a mi vehículo de mi lado, y me espesaron a bajarme a golpes de mi vehículo, por lo cual al ver dicha situación mi familia intervino para evitar que me golpearan, por lo cual también fueron agredidos físicamente por los policías, después de eso mi hijo empezó a grabar como los policías me golpeaban y un oficial le arrebató su celular y ya



Temixco
Comunidad y Seguridad

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2019-2021



no se lo devolvíó, por lo que fuimos agredidos físicamente causando los siguientes daños, al de la voz, me dieron golpes en la cara, en la cabeza y en el cuerpo, a mi esposa de nombre María Elena García Martínez, de igual manera le dieron golpes en la cara, en el cuerpo en general, mismo que son notoriamente visibles, a mi hijo de nombre Luis Eduardo Castellanos García, de igual forma le fueron causados lesiones en la cara, en la frente, y golpes en el cuerpo también que son notoriamente visibles, a mi nuera de nombre Yanin Sánchez, quien se encuentra en estado de gravidez también fue agredida físicamente por los elementos, causándole lesiones en el estómago, y poniendo en riesgo la integridad del producto; también fue agredida físicamente mi consuegra María Guadalupe Sánchez Ferrández, quien presenta golpes en diferentes partes del cuerpo, después de nuestra detención fuimos trasladados a las instalaciones de esta comandancia, fuimos certificados por personal médico, quien de acuerdo a mi criterio o parecer se limitó a darnos indicaciones a una distancia de tres metros aproximadamente para poder sacar conclusiones de nuestro estado físico y determinar si habíamos consumido alcohol, quiero manifestar también que le informamos la personal médico, sobre el estado de gravidez o embarazo de mi nuera para que se tomaran otras consideraciones, respecto de la salud de mi nuera, también quiero manifestar que derivado de nuestra detención en ningún momento me permitieron de manera particular llamada o comunicarme con algún familiar, derivado de esto fue sustraído de la bolsa de mi esposa, la cantidad de veinticinco mil pesos en efectivo en billetes de quinientos pesos, mismos que habíamos retirado de una sucursal bancaria Banorte en la Ciudad de México, entre diez y once de la mañana, derivado de un préstamo de gobierno federal denominado crédito a la palabra, que es proporcionado con el objetivo de llevar a cabo un negocio, teniendo los documentos para acreditar el mismo, también nos fue sustraído tres teléfonos celulares, uno de mi esposa, uno de mi hijo, y uno de mi consuegra, durante el tiempo que estuvimos detenidos, en ningún momento nos proporcionaron alimento o liquido alguno, estuve detenido aproximadamente doce horas y el resto de mi familia, mi esposa, trece horas por la cual pague la cantidad de seiscientos ocho pesos, posteriormente para sacar a mi nuera, mi hijo y mi consuegra pague dos mil ochocientos pesos, sin que se me expidiera recibo alguno, después de salir, me dirigí al corralón para ver la situación de mi camioneta, fui al corralón pedí de favor revisar mi camioneta, lo cual no me dejaron, lo cual me fue entregado mi teléfono, ya que estaba a resguardo del corralón y fue así que me comuniqué a la ciudad de México, para que me mandaran una foto de la fachada de mi vehículo y dinero, para poder pagar la multa de mi familia, de todo lo anterior tengo las constancias correspondientes y fotografías y documentos de retiro así como documentación que acredita la propiedad de dichos teléfonos, no limite mencionar que mi licencia no me fue regresada, por el primer elemento de tránsito que me detuvo. También quiero mencionar que todo lo anterior causo un perjuicio a mi economía derivado del pago de multas, infracciones y corralón, todo esto por no querer atender la petición del oficial de tránsito de darme cinco mil pesos...”

Por otra parte, a fojas 68 y 69, corre agregada la información de bitácora de escucha de radio correspondiente de fecha nueve de mayo de dos veinte, que proporciona de igual manera el Suboficial Ángel Guadarrama Reynoso, Director de Tránsito y Vialidad en el municipio de Temixco, misma que dice:

“19:15 7169 policía Israel Céspedes reporta que al circular sobre C. Emiliano Zapata col. Los Presidentes a la altura de Abarrotes ian tiene a la vista a conductor el cual circula sin el cinturón de seguridad por lo que procede a orillararlo y al entrevistarlo se percata que tiene aliento etílico y procede a solicitar el apoyo de una unidad para trasladar al conductor a certificar arribando a las 19:25 hrs unidad 00719 a cargo de Alexander Núñez así mismo al explicarle al conductor que se llevara a certificar comienza a insultar verbalmente a los oficiales y manifiesta que se dará a la fuga y los acompañantes del conductor los cuales también se encuentran en estado de ebriedad los comienzan a agredir físicamente a los oficiales por lo que inmediatamente solicitan el apoyo de las unidades de la policía preventiva arribando al lugar las unidades 00839 a cargo de Rogelio González, 0840 a cargo de Jaime Ibarra más 02 y T-199 a cargo de Juan Antonio Salgado más 01 así mismo al arribar las unidades y al tratar de hacer entender a los acompañantes es que se ponen más agresivos y comienzan a agredir a los oficiales por lo que proceden a su detención y son trasladados a certificar a bordo de la unidad 00839 y quedando a disposición de juez cívico en turno por alteración al orden. Cabe mencionar que al policía



Temixco
MEXICO

Alexander Núñez lo mordieron de una mano y le sustraen el radio. Así también en el lugar arriba la grúa económica 08 operador Irving Salgado quien elabora inventario 27913 a vehículo marca Dodge tipo Urvan color Azul placas NF54641 serie 2B4HB15X9YK143836 conductor Luis Bravo Fuentes de 48 años F.N. 01-01-72 Domicilio C. puerto tacala #10 col. Garci Marrero de la CDMX se certificó con folio 5625 resultando grado III de intoxicación alcohólica y se elabora infracción 18131 art. 201 fracc I.

Quedando 04 detenidos a disposición del juez cívico por alteración al orden Lic. Gabriela Martínez Domínguez.

- 01- Luis Eduardo Castellanos García de 28 años con fecha de nacimiento 08/03/01 domicilio calle puerto tacala número 10 interior 02 colonia garcimarrero de la cdmx certificado 5626 resultando con intoxicación alcohólica severa
- 02- Janet Sánchez Hernández de 23 años con fecha de nacimiento 10/09/96 domicilio calle aniceto ortega número 1341 colonia del valle de la cdmx certificado 5627 resultando con intoxicación alcohólica severa
- 03- Guadalupe Sánchez Hernández de 42 años con fecha de nacimiento 12/12/77 domicilio calle aniceto ortega número 7341 colonia del valle de la cdmx certificado 5629 resultando con intoxicación alcohólica severa
- 04- María Elena García Martínez de 44 años con fecha de nacimiento 22/11/76 no proporciona más datos certificado 5628 resultando con intoxicación alcohólica severa.

Bajo ese orden de ideas, se dio inicio a la investigación respectiva incorporando las documentales y pruebas necesarias, a efecto obtener un procedimiento de responsabilidad administrativa, mismo que fue notificado a los elementos CC. ALEXANDER NÚÑEZ VEGA Y SAGID ISRAEL CÉSPEDES SÁNCHEZ, quienes dieron contestación al procedimiento administrativo en su contra, ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponden.

Por lo anterior y hecho el análisis de las constancias que dieron origen al presente asunto, como las documentales públicas consistentes en el informe proporcionado por la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Registros, la Dirección Administrativa, consistentes en la constancias lista de asistencia, el Informe Policial Homologado, las constancias de la bitácora de radio escucha, los certificados médicos, la constancia de consulta y hoja de servicio a favor de los CC. SAGID ISRAEL CÉSPEDES SÁNCHEZ Y ALEXANDER NÚÑEZ VEGA, el expediente personal de los mismos elementos, la contestación al presente procedimiento administrativo, las pruebas ofrecidas, se advierte que no existen elementos de prueba suficientes que puedan acreditar la existencia de responsabilidad grave por parte de los SAGID ISRAEL CÉSPEDES SÁNCHEZ Y ALEXANDER NÚÑEZ VEGA, en razón de no contar con elementos de convicción suficientes para determinar una responsabilidad administrativa en contra de los mismos, ante ello, los CC. SAGID ISRAEL CÉSPEDES SÁNCHEZ Y ALEXANDER NÚÑEZ VEGA, no infringieron lo dispuesto por los artículos 100 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXVI, y 159 fracciones I, VII, XXII y XXVIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que no omitieron conducirse con profesionalismo, disciplina y eficacia, acatando el orden jurídico al momento de conocer los hechos de tránsito que dieron origen al procedimiento administrativo.

SECRETARIO: Se consulta a los presentes que quienes estén por la afirmativa de la propuesta de resolución que presenta la Dirección de Asuntos Internos sirvanse a levantar la mano, se da



Temixco
Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2019-2021



cuenta al presidente que por unanimidad se aprueba la sanción propuesta por el Consejo de Honor y Justicia.

PRESIDENTE: Se instruye al secretario continuar con el orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es para exponer el Procedimiento administrativo número DA/PA/018/2020-04, derivado de la investigación, número DA/INV/090/2020-07, incoado en contra del C. Ignacio Gallegos de la Cruz, elemento policial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, derivado de los hechos denunciados por el Ciudadano Eleuterio Galdino Ramírez Miltzi, con fecha trece de julio de dos mil veinte, bajo los siguientes hechos:

"... aproximadamente a las ocho de la noche, cuando llegué con mi camioneta Pick Up doble cabina, Nissan, color café, con placas de circulación del estado de Morelos, sobre el andador Mártires de Río Blanco, de la colonia Benito Juárez, delegación Lagunilla, Cuernavaca, Morelos, para descargar forrajes para mis animales, es cuando llegó el elemento de Nombre Ignacio a bordo de su vehículo Volkswagen Pointer color azul, y de manera grosera me dijo wey, quitate, se respaldó de forma educada que me diera chance dos minutos, y enseguida me quito, contestándome que me quite pero en chinga, fue cuando se bajó y se dirigió hacia mí poniéndose a un costado de mí y sin decir nada y sin previo provocación comenzó a decirme que me iba a matar, comenzando a golpearme, beveramente, comiéndome el pómulo derecho, el labio y provocando muchas lesiones muy notorias en el rostro, en las costillas, en el abdomen; además de continuar diciendo que me iba a matar porque ya me tenía ganas, desde hace mucho, además dijo que lástima que no traía su arma de cargo en ese momento si no me malaba, debo mencionar que el elemento Ignacio presentaba un notorio estado de ebriedad; no omito mencionar que de todos estos hechos mi cuñado de nombre Edgar Piña, estuvo presente cuando Ignacio me estaba golpeando, incluso él le dijo, ya déjalo Ignacio, él no te hace nada, nunca te ha hecho nada, contestándole el agresor, que no se metiera, porque si no también a él le iba a tocar, posteriormente, ya que Ignacio dejó de golpearme, llegaron algunos familiares y conocidos, como mi hija de nombre Rebeca Roxana Ramírez Piña y mi hijo de nombre José Alfredo Ramírez Piña; a quienes les consta la agresión de la que fui víctima por parte de Ignacio Gallegos de la Cruz, y quienes observaron las agresiones y las amenazas que continuaba haciendo Ignacio..."

Bajo ese orden de ideas, se dio inicio a la investigación respectiva incorporando las documentales y pruebas necesarias, a efecto obtener un procedimiento de responsabilidad administrativa, obteniendo evidencia fotográfica de las lesiones que le fueron causadas al quejoso, constancia de pago de servicio médico por atención de sus lesiones, constancia de investigación de la fiscalía, derivado de la denuncia de hechos presentada por el citado quejoso, así como la testimonial de los CC. José Alfredo Ramírez Piña, Edgar Piña Mejía y Rebeca Roxana Ramírez Piña, quienes de acuerdo a su declaraciones les constan los hechos, por tal circunstancia se realizó la imputación respectiva, misma que fue notificada al elemento Ignacio Gallegos de la Cruz, quien dio contestación al procedimiento administrativo en su contra, ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponden en los siguientes términos:



"...Bajo ese contexto resulta oportuno manifestar que el pasado cinco de julio del presente año, siendo aproximadamente las 19:00, al dirigirme a mi domicilio ubicado en Andador Mártires del Río Blanco, manzana 19, lote 4, colonia Benito Juárez, Cuernavaca, Morelos, me percate que el ciudadano Eleuterio Galdino Ramírez Mizzi se encontraba obstruyendo la circulación con su camioneta Nissan pick up color café, lo cual impedía que el suscrito ingresara mi vehículo al estacionamiento, por lo que procedí a realizarle señas con las luces altas de mi vehículo para que me permitiera el paso, a lo cual el ahora quejoso me grito diciéndome que me tenía con mandar con las cervezas si quería que se quitara, manifestación que solo le reste importancia y aguarde en mi vehículo en espera de que se retirara, sin embargo, al paso de los minutos y al ver que el ahora quejoso no me permitía el acceso, de manera verbal y respetuosa le volví a pedir de favor que me permitiera el acceso, respondiéndome el quejoso de manera agresiva "ya te dije hijo de la chingada que no me voy a menear seas tú o sea otra persona, si sigues chingando te voy a matar, no porque seas policía no te voy a poder matar", esto al tiempo de que se aproximó hacia mi persona y me soltó un golpe en el rostro con el puño cerrado, posterior a esto se retiró hacia su vehículo diciéndome "ahorita vas a ver cabrón voy por mi pistola que tengo en mi camioneta para darte en tu madre", hecho el cual me generó temor al ver la actitud que presentaba esta persona y temiendo que en realidad tuviera un arma con la que me pudiera agredir es que decidí descender de mi vehículo y me aproxime a éste cuando se encontraba abordando su vehículo, por lo que lo sujete para intentar bajarlo de la camioneta, al tiempo que logré que soltara el objeto que el quejoso refería que era su pistola, diciéndome en el forcejeo que me iba a dar unos plomazos, por lo que por seguridad opto por sacarlo de la camioneta, posterior a esto me empezó a amenazar verbalmente diciéndome que iba a traer a toda su familia, que no sabía con quién me había metido ya que él conocía a gente muy pesada con la que me iba a mandar a matar al igual que a mi familia, a lo que el suscrito le manifesté que no tenía que amenazarme, pues solamente le solicite que me permitiera el acceso ya que se encontraba obstruyendo el paso, hecho que enfureció a un más a esta persona al grado de agredirme físicamente, por lo que el suscrito me vi en la necesidad de defenderme para poder quitarme lo de encima, saliendo en ese momento los vecinos de dicho andador, así como los familiares del quejoso, los cuales me empezaron a agredir verbalmente, mientras el ahora quejoso se hacia la víctima retirando que yo lo había agredido, hecho que es completamente a esto él y sus familiares continuaron agrediendo pero al ver que yo no respondía sus agresiones se retiraron del lugar, manifestándome el quejoso que eso no iba a quedar así, hecho lo anterior es que niego categóricamente que con mi actuar haya faltado a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 100 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y menos aún que haya actualizado alguna de las hipótesis previstas en el artículo 159 de la Ley anteriormente citada..."

Así las cosas, el C. Ignacio Gallegos de la Cruz, dentro de su escrito de contestación ofreció las siguientes pruebas que consideró prudentes:

PRUEBAS.

- 1.- Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente expediente administrativo, incluyendo todas y cada una de las pruebas, informes o documentos que obren en el presente expediente, en todo aquello que favorezcan los intereses del suscrito y que se derive del trámite de la presente contestación de queja, relacionándola con los hechos de la queja interpuesta en mi contra.
- 2.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** En todo aquello que favorezcan los intereses de los suscritos y que se derive de la presente contestación de queja, relacionándola con los hechos de la queja interpuesta en mi contra.



Temixco
Municipio de Cuernavaca, Morelos

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2019-2021



Bajo ese orden de ideas, y con base a los medios de prueba, así como la declaración de los testigos y demás documentales que obran en autos dentro del presente expediente, se puede concluir que la conducta desplegada por el elemento Ignacio Gallegos de la Cruz, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, es responsable de golpear de manera intencional al ciudadano Eleuterio Galdino Ramírez Mitzzi, en su día de descanso, en el domicilio ubicado en calle Mártires de Río Blanco, colonia Benito Juárez, municipio de Cuernavaca, Morelos, el día cinco de julio de dos mil veinte, desacredita la imagen de la institución policial a la que pertenece, sea dentro o fuera del servicio, tal y como lo muestran las fotografías que ofreció el quejoso dentro de la presente investigación, así como de las declaraciones de los ciudadanos José Alfredo Ramírez Piña, Edgar Piña Mejía y Rebeca Roxana Ramírez Piña, quienes manifiestan que el día cinco de julio de dos mil veinte, el elemento Ignacio Gallegos de la Cruz, sin causa justificada, comenzó a agredir físicamente al ciudadano Eleuterio Galdino Ramírez Mitzzi; declaración que se le concede el valor probatorio respectivo, contraviniendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 21, párrafo noveno de la constitución política de los estados unidos Mexicanos; 100 fracciones I y XXVI, y 159 fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, mismo por no respetar lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en sus artículos 1, 2, y 8.

En consecuencia, de lo anterior y bajo las circunstancias anteriormente analizadas, este Consejo de Honor y Justicia modifica la propuesta de sanción emitida por la Dirección de Asuntos Internos y determina imponer como sanción al C. Ignacio Gallegos de la Cruz, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS FUNCIONES CONSISTENTE DE TRES A CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, en términos del artículo 104 fracción II, inciso b) Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, ya que, como ya se analizó en el cuerpo de la presente resolución existen elementos probatorios suficientes para determinar la misma, lo cual fue suficiente para tener como responsable de la conducta imputada al C. Ignacio Gallegos de la Cruz, situación que encuadra la conducta del hoy sujeto a procedimiento en lo que establecen los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 fracciones I, VI, XVII y XXVI y 159 fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por las razones expuestas.

Intervención de la C. Mariela Rojas Demediciis, Secretaria de Ayuntamiento.

Que independientemente de que haya estado en su día de franquicia, es servidor público al formar parte de la Secretaría Ejecutiva y de Protección Ciudadana, además de que como elemento policial, cuenta con academia en la que les dan instrucción de cómo controlar a una persona y no causarles lesiones, es decir, el elemento policial sujeto a procedimiento debió utilizar esos conocimientos para controlar al ciudadano sin caer en exceso de la fuerza, por lo



que considero que la propuesta de sanción que hace la Dirección de Asuntos Internos debe modificarse e imponerle al elemento policial treinta días de suspensión sin goce de sueldo.

Intervención del Licenciado Uriel Adalberto Rodríguez Román, Encargado de la Dirección General de Coordinación con Consejos y Comités del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que está de acuerdo con lo manifestado por la C. Mariela Rojas Demedecis, sin embargo, habría que tomar en cuenta lo manifestado por el elemento policial, ya que a decir de su dicho el ciudadano amenazo con ir a su vehículo por un arma de fuego, por lo que el elemento policial no podía saber si era cierto o no, actuando en aras de salvaguardar su integridad física e incluso su vida, por lo que propone que sean quince días de suspensión sin goce de sueldo.

PRESIDENTE C.P. Ernesto Aragón Velasco.

Que una vez escuchado lo manifestado por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia pone a votación de los mismos la modificación de la propuesta de sanción que hace la Dirección de Asuntos Internos, por lo que, les pregunta, los que estén a favor de la suspensión de quince días favor de levantar la mano, los que estén a favor de la suspensión de treinta días sírvanse levantar la mano, se aprueba la modificación de la propuesta de sanción y se impone la suspensión de treinta días sin goce de sueldo al elemento policial por mayoria



PRESIDENTE: Se instruye al secretario continuar con el orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es para exponer el Procedimiento administrativo número DA/PA/022/2019-09, derivado de la investigación, número DA/INV/125/2019-09, toda vez que con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron dos tarjetas informativas signadas por el Policía Tercero Francisco Ensana Ríos, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de la Secretaría Ejecutiva Administrativa y de Protección Ciudadana, mediante las cuales informa e interpone formal queja en contra de la elemento Delia Lizeth Mejía Pérez, por los hechos acaecidos los día tres de agosto y ocho de septiembre de dos mil diecinueve, consistentes en: "...abandono del servicio asignado, agresión verbal y amenazas..."

"... Informa el elemento **Francisco Ensana Ríos**, que siendo aproximadamente las 11:58 horas del día tres de agosto de dos mil diecinueve, se encontraba a bordo de la unidad T-188 en compañía de la elemento **Delia Lizeth Mejía Pérez**, es cuando esta última, solicita acudir al baño de la gasolinera ubicada en el libramiento al DIEZ; mencionando el elemento **Francisco Ensana Ríos** que transcurrieron aproximadamente treinta o



Temixco
Municipio de Temixco, Estado de Morelos

SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA

2019-2021



cuarenta minutos sin que Delia saliera del baño, por lo que decidió sonar el sistema de la unidad, inmediatamente recibe un mensaje de audio vía Whatsapp por parte de Delia, donde menciona que si gusta se puede retirar, posteriormente, Delia aborda la unidad bastante molesta y ordenando que le hablara al comandante de turno Alejandro Daniel Rosales o al Comandante Gregorio Adomo Rosales, usando las palabras me vale madres, ya no quiero laborar en la unidad, además de que me duele el pie por mi operación; inmediatamente se dirigen a la base de la Policía Temixco y detienen frente a las instalaciones de la Fiscalía para realizar la llamada al comandante de turno en espera de indicaciones, momento en el que la elemento Delia Lizeth baja de la unidad, toma sus pertenencia y aborda un taxi al parecer con destino a la comandancia Temixco; posteriormente el elemento Francisco se dirige a la Comandancia para recibir indicaciones.

Informa el elemento **Francisco Ensana Ríos**, Siendo aproximadamente las 12:55 del día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, encontrándose los elementos **Delia Lizeth Mejía Pérez** y **Francisco Ensana Ríos**, a bordo de la unidad T-196, le pregunta el elemento Francisco a Delia que si ya había reportado al comandante de turno Enrique Vivanco Bautista, sobre su inconformidad de trabajar junto con Francisco, refiriéndole que desde la mañana no había tenido el apoyo de ella respecto al desarrollo de sus actividades como policías preventivos, respondiendo la elemento Delia que ella no iba a hacer nada, que ella venía a echar desmadre con los compañeros y que no iba a hacer nada y que le valía madres si la reportaba con el comandante de turno; derivado de ello el elemento Francisco intenta llamar al comandante de turno para reportarla, es cuando ella lo agrede y se baja de la unidad, le pide de favor que suba que se le indicará al comandante de turno para su cambio de unidad, por lo que ella sube a la unidad haciendo alteración al orden, empujando su arma de cargo e indicándole a Francisco que si la reportaba iba a valer madre. Posteriormente se dirigen a la Comandancia Temixco para recibir indicaciones.

Bajo ese orden de ideas, se dio inicio a la investigación respectiva incorporando las documentales y pruebas necesarias, a efecto de obtener un procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de C. Delia Lizbeth Mejía Pérez, realizando la imputación respectiva, misma que fue notificada, quien dio contestación al procedimiento administrativo en su contra, ofreciendo las pruebas que a su derecho corresponden en los siguientes términos:

Que el día sábado tres del mes de agosto del año dos mil diecinueve, la suscrita como de costumbre me presente a mis labores, en el módulo denominado Comandancia Temixco, de la Policía Municipal de Temixco, Morelos, "hoy Policía Morelos" ubicado en Camino de Saca, Sin Número, Colonia Campo el Rayo del Poblado de Acatilpa, Municipio de Temixco, Morelos. Atribando a dicho lugar a las siete horas con treinta minutos, asignándome a la unidad T-188, en compañía del hoy quejoso, tal y como se constata en el Parte de Novedades Turno 2, desprendiéndose del mismo que no existe reporte alguno derivado de los hechos que me imputa el hoy quejoso. Bajo ese contexto, es FALSO, el hecho que se contesta.- manifestando que no utilice lenguaje soez en contra del C. FRANCISCO ENSANA RÍOS, ya que en todo momento y tiempo en cumplido y actuado bajo el protocolo y lineamientos que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, y si en efecto tenía un fuerte dolor en mi rodilla de mi pierna derecha, lo es, toda vez que con motivo de un accidente laboral, se me practico una



Temixco
Ayuda a la comunidad por el bienestar de todos

OPERACIÓN PARA RECONSTRUIR LA MESETA TIBIAL DERECHA, por lo que me causa dolor intenso, descansando por un periodo de quince minutos a las afueras del baño en donde se encontraba el instalado el punto, yéndome a busca el C. FRANCISCO ENSANA RÍOS, que moles y con tono agresivo y hostil dijo: ya le estas enviando mensajes otro, quien es, diciéndole la suscrita que se calmara y respondió vete a la chingada, me quieres ver la cara de pendejo, reiterándole la suscrita que se calmara, que únicamente envié un mensaje para que me informaran que medicamento tendría que comprar para que me calmara el dolor, solicitándole permiso al hoy quejoso, el cual me fue negado, por tal motivo, solicite apoyo al Comandante de Turno. Por lo tanto es falso que la suscrita abandone mi servicio, luego entonces, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto a esta autoridad que: derivado de una relación sentimental que sostuve la suscrita con el C. FRANCISCO ENSANA RÍOS, como lo acreditado con graficas que anexo a la presente, días antes de los supuestos hechos que alude el hoy quejoso, discutimos y la suscrita molesta por su actitud agresiva y de celos, actitud que se fue tomando cada día más agresiva, al grado de obligarme a saciar sus ímpetus lascivos; por temor la suscrita no presente queja o denuncia ya que me amenazo de causarme perjuicio, así como a mis menores hijos. Consecuentemente, y dado mi negativa de no desear tener ningún tipo de trato ni relación sentimental, con él, realiza las acusaciones falaces, que hoy se me imputan. De lo anteriormente expuesto, y toda vez que la suscrita no infringi la actuación, deberes y obligaciones que contemple la ley que me rige, ya que no ofendí ni desenfundé mi arma para amedrentar al C. FRANCISCO ENSANA RÍOS, solicito se sobresea el presente asunto en relación a las imputaciones que, realizada en mi contra, en virtud de que la suscrita no cometió falta alguna. Así mismo es FALSO, negando categórica y terminantemente que la suscrita haya desfundado mi arma de fuego y con la misma haya cohibido al hoy quejoso, por lo tanto, se niega que haya alterado el orden.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que integran los presentes autos, se puede observar que el quejoso C. FRANCISCO ENSANA RÍOS, no probo su pretensión ya que no ofreció elementos de prueba bastantes y suficientes que acreditaran la conducta que le imputa al sujeto a procedimiento C. Delia Lizeth Mejía Pérez, solo su dicho, lo que no es suficiente para que esta Autoridad pueda determinar la responsabilidad administrativa.

Por lo anterior y hecho el análisis de las constancias que dieron origen al presente asunto, se advierte que no existen elementos de prueba suficientes que puedan acreditar la existencia de responsabilidad por parte de la policía Delia Lizbeth Mejía Pérez, respecto de los hechos imputados por el C. Francisco Ensana Ríos, en razón de no contar con elementos de convicción suficientes para determinar una responsabilidad administrativa, en tal consideración no se vulneraron lo dispuesto por los artículos 100 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXVI, y 159 fracciones I, VII, XXII y XXVIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos,



SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y
DE PROTECCIÓN CIUDADANA
2019-2021



en ese entendido, no existe responsabilidad por parte de la policía Delia Lizbeth Mejía Pérez, en razón de las manifestación hechas en su escrito de contestación.

SECRETARIO: Se consulta a los presentes que quienes estén por la afirmativa de la propuesta de resolución que presenta la Dirección de Asuntos Internos sírvanse a levantar la mano, se da cuenta al presidente que por unanimidad se aprueba el proyecto de resolución presentado al Consejo de Honor y Justicia.

PRESIDENTE: Se instruye al secretario continuar con el orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es Asuntos Generales, para lo cual se les hace saber, si alguno de los integrantes de este órgano colegiado desea hacer uso de la palabra, solicito tenga a bien inscribirse levantando la mano.

Por lo que, al no haber ninguna participación, se pasa al siguiente punto del orden del día, siendo este, la clausura de la sesión.

PRESIDENTE. el día de hoy viernes quince de enero de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con quince minutos, damos por clausurado esta sesión ordinaria del Consejo de Honor y Justicia del 2021 de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE
HONOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.

C.P. Ernesto Aragón Velasco
Presidente del Consejo de Honor y Justicia
de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y
de Protección Ciudadana del Municipio de
Temixco, Morelos.

Lic. Uriel Adalberto Rodríguez Román,
Encargado de la Dirección General de
Coordinación con Consejos y Comités del
Sesesp



Temixco
Municipio de Temixco

C. Mariela Rojas Demedecis Secretaria Del
Ayuntamiento

Lic. Luis Ángel Alcántara Soto
Contralor Municipal:



Lic. Inti Leonardo Basilio Vences
Director de Asuntos Internos

Policía David Ruiz Bautista
cargado de Despacho de la Policía Estatal
Morelos en el Municipio de Temixco

Lic. Octavio Arturo Salas Miranda
Vocal Ciudadano.